

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 11371.4.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE:D? ####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D. ####, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. ####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en que no le aceptan en garantia la averia del terminal que compré en tienda el 4 de septiembre de 2018. Solicita que se hagan cargo de la reparacion.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito y documentación, del que se dio traslado a la empresa

reclamada, alegando que compro el terminal por valor de 300 € el 4 de septiembre de 2018 y en diciembre de 2018 dejo de cargar. El 8 de enero de 2019 fue a la tienda donde lo compré para que repararan el problema del puerto de carga porque estaba en garantia. En julio de 2020 se volvió a estropear el puerto de carga, y al estar todavía en garantia volvió a la tienda, que no lo acepto por una leve fisura en la pantalla que no imposibilita el uso del teléfono. Solicita que se hagan cargo del importe de la reparación o le reintegren el valor del teléfono, al entender que se trata de un problema de fabricación y no relacionado con el mal uso.La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que estando el terminal Samsung Galaxy A6 con IMEI #### dentro del periodo de garantia, se ha vuelto a producir la averia en el puerto de carga que fue desatendida por la empresa reclamada sin justificación, puesto que la grieta en la pantalla no es objeto de reclamacion ni se solicita su reparación. En consecuencia, la parte reclamante llevara el terminal a la tienda ####, y la empresa reclamada gestionara la reparación sin coste del puerto de carga del terminal objeto de conflicto.

Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje

institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los

DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la

corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración

de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones

formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se

haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de

arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la

rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación

ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si

se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la

expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el

presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el

presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.